



*Alcaldía
Uguazá*

FONDO NACIONAL DE REGALÍAS

Resolución Número **0417** de

(**28** AGO 2009)

Por la cual se efectúa una distribución de recursos de escalonamiento de carbón generados por el municipio de Albania, entre los municipios no productores de carbón del departamento de la Guajira

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 de la Ley 141 de 1994 y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 195 de 2004, modificado por el Decreto 4355 de 2005

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Ley 756 de 2002 "Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones" prevé que "El Fondo Nacional de Regalías tendrá personería jurídica propia, estará adscrito al Departamento Nacional de Planeación y sus recursos serán destinados, de conformidad con el artículo 361 de la Constitución Nacional, a la promoción de la minería, la preservación del medio ambiente y la financiación de proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales. (...)";

Que el artículo 49 del Decreto 195 de 2004 "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación" establece que el Representante Legal del Fondo Nacional de Regalías será el Director del Departamento Nacional de Planeación y funcionará con la estructura y la planta de personal del Departamento Nacional de Planeación;

Que el artículo 52 de la Ley 141 de 1994 establece límites a las participaciones en las regalías y compensaciones provenientes de la explotación de carbón a favor de los municipios.

Que el artículo 55 de la Ley 141 de 1994 dispone que "Las regalías y compensaciones pactadas a favor de los municipios que queden disponibles luego de aplicar las limitaciones previstas en los artículos 50 y 52 de la presente Ley, ingresarán en calidad de depósito al Fondo Nacional de Regalías. Este las destinará de manera exclusiva para la entrega de aportes igualitarios al resto de los municipios no productores que integran dicho departamento. Estos aportes serán utilizados en la forma establecida en el artículo 15 de la presente Ley."

Que el Decreto 2245 de 2005¹ determinó los aspectos a considerar para establecer la condición de un municipio productor, así: "Para efectos de la distribución de los recursos de reasignación de regalías y compensaciones (escalonamiento) provenientes de la explotación de Carbón, pactadas a favor de los municipios, de que trata el artículo 55 de la Ley 141 de 1994, un municipio productor es aquel en cuya jurisdicción existan explotaciones de dicho mineral siempre y cuando sus ingresos por concepto de regalías y compensaciones, sean iguales o superiores al tres (3%) por ciento del total de las regalías y compensaciones que por explotación de Carbón se generen en el Departamento durante cada año".

Que mediante comunicación número 1088 del 27 de agosto de 2009, la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS certificó a la fecha, como municipios no productores de carbón en el departamento de la Guajira a: Riohacha, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva.

¹ Por el cual se reglamenta la distribución de los recursos de reasignación de regalías y compensaciones (escalonamiento) provenientes de la explotación de Carbón, de acuerdo con los artículos 54 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 40 de la Ley 756 de 2002, y 55 de la Ley 141 de 1994

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una distribución de recursos de escalonamiento de carbón generados por el municipio de Albania, entre los municipios no productores de carbón del departamento de la Guajira".

Que el Subdirector Financiero del Departamento Nacional de Planeación, en cumplimiento de las funciones del artículo 11 del Decreto 195 de 2004, a través de memorando GPR -20096830000923 de julio 30 de 2009 envió certificación de los recursos consignados por INGEOMINAS al Fondo Nacional de Regalías, correspondientes al escalonamiento de carbón generado por el municipio de Albania durante las vigencias de 2007 y 2008, que ascienden a \$5.093.567.129 por capital y \$206.657.840 por rendimientos financieros generados al 5 de agosto de 2009.

Que el Fondo Nacional de Regalías debe destinar los recursos por escalonamiento de carbón generados por el municipio de Albania, de manera exclusiva para la entrega de aportes igualitarios a los municipios no productores de carbón que integran el departamento de la Guajira, con base en la certificación expedida por INGEOMINAS.

RESUELVE

ARTICULO 1o. Efectuar la distribución igualitaria entre los municipios de Riohacha, Dibulla, Distracción, el Molino, Fonseca, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva, de los recursos consignados en calidad de depósito en el Fondo Nacional de Regalías, por concepto del escalonamiento generado en el Municipio de Albania correspondiente a las vigencias de 2007 y 2008, que ascienden a \$5.093.567.129 junto con sus rendimientos financieros generados al momento del giro.

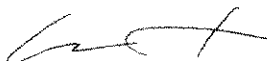
Los recursos de escalonamiento de carbón recibidos por cada municipio beneficiario, enumerados en el inciso anterior, serán utilizados en la forma establecida en el artículo 15 de la Ley 141 de 1991.

ARTÍCULO 2o.- El giro de los recursos será efectuado por la Secretaría General del Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con las normas que reglamentan el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 AGO 2009



ESTEBAN PIEDRAHITA URIBE
Director del Departamento Nacional de Planeación


RESUELVE